

y Reglamento por el principio de la aplicación inmediata de la ley, el transportes de dichos bienes es un complementario de tal forma que sea útiles en la ejecución de la obra antes mencionado, y en ese sentido debe ser considerado incluido en la contratación objeto del contrato de adquisiciones de los bienes tubería flexible RIBLOC (PVC) máxime si tenemos en cuenta que se requiere con carácter de urgente se traslade a la zona de obra antes mencionado, razón por el cual resulta siendo razonable la exoneración del proceso para el transporte de dichos bienes tanto en el plano técnico como en el plano legal.

Por las razones expuestas y en virtud de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades

**SE ACUERDA:**

**Primero:** EXONERAR el proceso de selección de Adquisición Directa Selectiva para el traslado de los bienes tubería flexible RIBLOC (PVC) hacia la obra en ejecución Rehabilitación del camino Vecinal Codo - San Cristóbal (49 km.) por situación de desabastecimiento inminente y por aplicación inmediata de la nueva ley de contrataciones y adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**Segundo:** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano por el termino de ley

**Tercero:** ordenar la ejecución del presente acuerdo al órgano ejecutivo competente de la Municipalidad conforme corresponde.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CARLOS J. MACALUPU CABALLERO  
Alcalde

309390-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Entrada en vigencia de la "Enmienda al Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo"**

Entrada en vigencia de la "Enmienda al Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", formalizado mediante intercambio de Notas, el 18 de abril de 2007,

en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 052-2008-RE, de 20 de noviembre de 2008, publicado el 21 de noviembre de 2008. **Entrarán en vigencia el 1 de marzo de 2009.**

309802-1

**Entrada en vigencia del "Convenio entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Cooperación en el Campo del Turismo"**

Entrada en vigencia del "Convenio entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Cooperación en el Campo del Turismo", suscrito el 14 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 047-2008-RE, de 7 de noviembre de 2008, publicado el 8 de noviembre de 2008. **Entró en vigencia el 15 de enero de 2009.**

309806-1

**Entrada en vigencia del "Tratado de Relaciones de Socios entre la República del Perú y la Federación de Rusia"**

Entrada en vigencia del "Tratado de Relaciones de Socios entre la República del Perú y la Federación de Rusia", suscrito el 18 de noviembre de 2006, en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam y ratificado por Decreto Supremo N° 040-2008-RE, de 20 de octubre de 2008, publicado el 21 de octubre de 2008. **Entró en vigencia el 24 de noviembre de 2008.**

309800-1

**Entrada en vigencia de la "Convención de la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)"**

Entrada en vigencia de la "Convención de la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)", adoptada el 12 de noviembre de 2003, en la ciudad de Pekín, República Popular China, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28781, de 27 de junio de 2006, publicada el 13 de julio de 2006 y ratificada por Decreto Supremo N° 035-2006-RE, de 18 de julio de 2006, publicado el 19 de julio de 2006. **Entró en vigencia para el Perú el 12 de octubre de 2006.**

309798-1

## PROYECTO

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Proyecto de Norma que regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 097-2009-MTC/03**

Lima, 4 de febrero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su Capítulo III, disposiciones referidas a la Normalización y Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 245° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, regula el otorgamiento de permisos de internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones, y dispone que sus requisitos serán establecidos por el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 026-2009-MTC/26 del 30 de enero de 2009, recomienda la prepublicación del proyecto de Directiva que contiene la "Norma que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento

de Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional”;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que aprobó los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, establece entre otros, que el Ministerio a fin de asegurar el acceso a toda la información relevante para los agentes del mercado y la ciudadanía en general, con el fin de promover y garantizar la transparencia en la gestión del Estado, publicará para comentarios los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días calendarios para la formulación de comentarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Directiva que contiene la “Norma que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional”, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PROYECTO DE NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE INTERNAMIENTO DE EQUIPOS Y/O APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a [marce@mtc.gob.pe](mailto:marce@mtc.gob.pe) y [rvera@mtc.gob.pe](mailto:rvera@mtc.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

Lima,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en su Capítulo III, establece disposiciones referidas a la Normalización y Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 245° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, regula el otorgamiento de permisos de internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones y dispone que sus requisitos serán establecidos por el órgano competente del Ministerio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1581-2006-MTC/17 del 24 de julio de 2006, se aprobó la Directiva sobre Normas Aplicables a los Procedimientos Administrativos y Trámites diversos referidos a los Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el territorio nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC, se aprobó la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, en virtud del cual, se eliminó el pago por derecho de trámite aplicable al procedimiento de Permisos de Internamiento de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, en el marco de la política de simplificación administrativa, emprendida por el Estado Peruano, se implementó el Procedimiento de Internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones en línea, en virtud del cual, se han atendido 9.938 procedimientos, durante el 2008;

Que, dadas las modificaciones normativas y mejoras de gestión adoptadas a la fecha, resulta necesario aprobar una Directiva que regule el Procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de telecomunicaciones en el territorio nacional; a fin de garantizar su adecuación a los principios de predictibilidad, celeridad, simplicidad, transparencia y eficacia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébese la “Norma que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional”, la misma que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Deróguese la Directiva N° 005-2006-MTC/17 denominada “Normas Aplicables a los Procedimientos Administrativos y Trámites Diversos referidos a los Permisos de Internamiento de Equipos y/o aparatos de Telecomunicaciones en Territorio Nacional” aprobada mediante Resolución Directoral N° 1581-2006-MTC/17 del 24 de julio de 2006.

**Artículo 3°.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## DIRECTIVA N° 01-2009-MTC/27

**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO  
PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS  
DE INTERNAMIENTO DE EQUIPOS  
Y/O APARATOS DE TELECOMUNICACIONES  
EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**I. FINALIDAD**

La presente Directiva tiene por finalidad, establecer el procedimiento aplicable al otorgamiento de permisos de internamiento de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones en el territorio nacional.

**II. ALCANCE**

La presente Directiva es de cumplimiento y observancia obligatoria por los administrados que solicitan permisos de internamiento de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones así como por el personal de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.

**III. BASE LEGAL**

1. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.

2. Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.

3. Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias.

4. Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, y sus modificatorias.

5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

**IV. REFERENCIAS**

Para efectos de la presente norma, entiéndase por:

**Permiso de Internamiento** : Documento expedido por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones mediante el cual se autoriza, a una persona natural o jurídica, el ingreso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones al país. Tiene las siguientes características:

- Es intransferible a terceros y,
- Es válido para los despachos aduaneros que se realicen vía aduana aérea, marítima, terrestre o postal.

**Equipos y/o aparatos de telecomunicaciones** : Dispositivo o conjunto de dispositivos destinados a transmitir y/o recibir información en forma de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o de cualquier naturaleza por medios físicos, electromagnéticos, ópticos, radioeléctricos u otros, que pueden confluir en él más de una función y de manera simultánea. Asimismo, comprende a los módulos que forman parte de un equipo de telecomunicaciones que hagan posible la conexión a una red o sistema.

**Dirección General de Concesiones** : Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.

**Dirección General de Control** : Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

**Ministerio** : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Oficina de Atención al Ciudadano** : Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

**Título habilitante** : Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, Concesión Única o Concesión de Operador Independiente, ó, Autorización para la prestación de servicios privados de telecomunicaciones o servicios privados de interés público (Radiodifusión).

**Registro** : Registro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o de caso comercializadora de equipos, aparatos de telecomunicaciones o de empresa prestadora de servicios de valor añadido.

**Uso Privado** : Uso de determinados equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, con el fin de satisfacer necesidades de comunicación de personas naturales y/o jurídicas que no cuentan con registro o título habilitante otorgado por el Ministerio.

**Medios Electrónicos** : Conjunto de bienes y elementos técnicos telemáticos que permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.

**Mercadería Restringida** : Equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que requieren de permiso de internamiento.

**SUNAT** : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

**V. DISPOSICIONES GENERALES****Mercaderías restringidas**

Los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que puedan ser utilizados para la transmisión y/o recepción de señales empleando el espectro radioeléctrico así como aquellos empleados para el servicio de telefonía fija alámbrica, requieren para su ingreso al territorio nacional, contar con un Permiso de Internamiento. Ello, con la finalidad de garantizar que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a ingresar al territorio nacional, cumplen con la legislación vigente en telecomunicaciones.

Entre los equipos y aparatos de telecomunicaciones, considerados mercaderías restringidas por el Ministerio según la clasificación de subpartidas de la SUNAT, encontramos los siguientes:

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
01	8517110000	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
02	8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
03	8517180000	Los demás teléfonos

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
04	8517610000	Estaciones base
05	8517622000	Sólo: access points, bridges, repetidores, codecs y multiplexores
06	8517692000	Sólo: Aparatos receptores y transmisores de radiotelefonía.
07	8517699000	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluso con función de escaneo.
08	8517700000	Sólo: antenas para : access point, bridge y repetidores inalámbricos
09	8518100000	Sólo: Micrófonos inalámbricos
10	8525501000	Aparatos emisores de radiodifusión
11	8525502000	Aparatos emisores de televisión
12	8525601000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiodifusión
13	8525602000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de televisión
14	8526100000	Aparatos de radar
15	8526910000	Aparatos de radionavegación, excepto GPS receptores.
16	8526920000	Aparatos de radiotelemando
17	8528710000	Sólo : Receptores de televisión vía satélite
18	8529102000	Antenas parabólicas
19	8529109000	Sólo : antenas de emisión
20	8543709000	Sólo: amplificadores (booster) de señales de radiofrecuencia (radio, televisión, telefonía)
21	8543709000	Instrumentos y aparatos especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país puede realizarse por tiempo indefinido o de manera temporal. En función a ello, tratándose de la mercadería restringida a que alude el numeral V de la presente Directiva, se deberá gestionar y obtener según corresponda, el Permiso de Internamiento Definitivo o el Permiso de Internamiento Temporal.

### 6.1 INTERNAMIENTO DEFINITIVO

6.1.1 El internamiento definitivo consiste en el ingreso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones en el territorio nacional para su permanencia por tiempo indefinido. Para dicho efecto, se requerirá obtener un permiso de internamiento definitivo otorgado por el Ministerio.

6.1.2 El permiso de internamiento definitivo puede ser solicitado por:

- Casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que se encuentren inscritas en el registro a cargo de la Dirección General de Concesiones.
- Personas naturales o jurídicas que cuenten con un registro habilitante o registro para prestar servicios de telecomunicaciones.
- Excepcionalmente, personas naturales o jurídicas que no reúnan las condiciones previstas en los literales a) y b) precedentes, siempre que acrediten que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a internar, sean para uso privado.

Tratándose de las solicitudes de permiso de internamiento presentadas por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el literal b) precedente, el permiso de internamiento, se expedirá siempre que los equipos y/o aparatos a ingresar, permitan brindar el servicio habilitado por el Ministerio.

6.1.3 Los equipos y aparatos de telecomunicaciones, materia de la solicitud de internamiento, deben observar las disposiciones previstas en la legislación vigente en telecomunicaciones, tales como, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante DS N° 020-2007-MTC, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF aprobado mediante R.M. N° 187-2005-MTC/03, las Condiciones de Operación de los equipos cuyos servicios utilizan las bandas 902 -928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250-5 350 MHz, 5 470-5 725 MHz, 5 725 - 5 850 MHz aprobadas mediante R.M. N° 777-2005-MTC/03, así como las disposiciones que cautelan el derecho fundamental de las personas al secreto e inviolabilidad

de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, entre otras.

6.1.4 Podrá emitirse permiso de internamiento definitivo aún respecto de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que no estuviesen homologados y requiriesen obtener este certificado. Sin embargo, en estos supuestos, los equipos y/o aparatos no podrán ser utilizados o comercializados hasta que obtengan el certificado de homologación respectivo expedido por la Dirección General de Control.

Para una mejor fiscalización, la Dirección General de Concesiones remitirá mensualmente a la Dirección General de Control, un reporte de los permisos de internamiento que hubieran sido otorgados bajo este supuesto.

### 6.1.5 Procedimiento

#### 6.1.5.1 De la solicitud

La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Concesiones y será suscrita por el solicitante, de ser persona natural, o por un representante legal o apoderado, de ser persona jurídica; debiendo contener la siguiente información:

- Nombre del solicitante (persona natural o jurídica) y de ser el caso su representante legal y el número del instrumento donde consta el otorgamiento de poder.
- Domicilio actual, número de documento de identidad -DNI o carnet de extranjería- del solicitante o del representante legal, RUC del solicitante (excepto tratándose de personas naturales que solicitan el internamiento de equipos para uso privado), números de teléfono y fax, e-mail y nombre de la persona de contacto.
- Descripción de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, objeto de la solicitud, detallando cantidad, marca y modelo.
- De ser el caso, el código del certificado de homologación que corresponda a cada equipo y/o aparato, los que deberán concordar con la factura respectiva. Asimismo, de existir pronunciamiento por parte de la Dirección General de Control, respecto a que los equipos no requieren del certificado de homologación, se deberá indicar el número de oficio correspondiente.
- Número de Registro de Casa Comercializadora de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones o número de la Resolución de Autorización o de otorgamiento de Concesión y/o Número de Registro que autorice a prestar servicios de telecomunicaciones, asociado al uso del equipo y/o aparato de telecomunicaciones a internar. Tratándose de equipos a ser destinados para uso privado o para el internamiento temporal de equipos, se deberá sustentar el uso específico que se le dará.
- Datos del tipo de Aduana de ingreso.
- Número de factura y nombre del proveedor.

Asimismo, a la solicitud se deberá adjuntar:

- Copia legible de la factura del proveedor donde se especifique la descripción, marca, modelo y cantidad de los equipos. De no contar con factura del proveedor, se anexará copia del documento sustentatorio relacionado a la importación, indicando la mencionada información.
- De tratarse de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que no cuenten con certificado de homologación, aún y cuando no sea exigible, las especificaciones técnicas respectivas.

#### 6.1.5.2 De la admisión de la solicitud

El trámite para obtener el permiso de internamiento definitivo se inicia con la presentación de la solicitud, la cual puede ser por Medios Electrónicos o a través de la Oficina de Atención al Ciudadano.

La Oficina de Atención al Ciudadano verificará que en la solicitud se consigne la información requerida y se adjunte los requisitos previstos en el numeral 6.1.5.1 precedente, según corresponda. Si de la verificación se advierte omisiones, se dejará constancia de ello, en la solicitud o notificación adjunta, otorgándole al administrado un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación. Cumplido este requerimiento, se entenderá admitida la solicitud de permiso de internamiento, en la fecha en que el solicitante subsane las omisiones.

En caso contrario, vencido el plazo sin que se haya absuelto el requerimiento, la solicitud se considerará como no presentada y se pondrá a disposición del interesado, la documentación correspondiente.

### 6.1.5.3 De la evaluación de la solicitud

La Dirección General de Concesiones, en su evaluación verificará:

a) La representación legal de la persona que suscribe la solicitud.

b) Los datos de las personas naturales que soliciten permiso de internamiento.

c) El alcance y vigencia del título habilitante o del registro, asociado al equipo y/o aparato de telecomunicaciones a internar o del uso que le dará a éste.

d) La copia de la Factura o del documento sustentatorio relacionado a la importación, que contenga la información necesaria que posibilite la identificación del equipo a internar, así como la coincidencia entre la solicitud y la factura en relación al número de factura, empresa emisora (proveedor), descripción del equipo y/o aparato de telecomunicaciones, cantidad, marca y modelo.

e) El certificado de Homologación o documentos equivalentes que formen parte de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, según lo previsto en la Resolución Ministerial N° 521-2008-MTC/03, que hubieran sido mencionados por el solicitante. De no ser exigible o no contar con alguno de estos documentos, se verificará las especificaciones técnicas de los equipos a internar.

Si de la verificación y evaluación de la solicitud y documentación presentada, se advirtiera que no se ajusta a los requisitos exigidos impidiendo la continuación del procedimiento o si resultara necesaria una actuación del solicitante para continuar con el procedimiento, la Dirección General de Concesiones, por única vez, notificará al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Vencido el plazo otorgado para dicho efecto, sin absolverse el requerimiento formulado, la citada Dirección General procederá a denegar la solicitud.

Asimismo, de determinarse que las características técnicas de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones materia del pedido, no contravienen la normativa a que se refiere el numeral 6.1.3, la Dirección General de Concesiones dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, emitirá un oficio dirigido a la autoridad correspondiente de Aduanas, otorgando el permiso de internamiento definitivo solicitado.

En caso contrario, se notificará al solicitante declarando la improcedencia del permiso e indicándose los motivos que sustentan la denegatoria.

De no ser necesario el otorgamiento de permiso de internamiento, se notificará al solicitante, comunicándole esta decisión.

## 6.2 INTERNAMIENTO TEMPORAL

6.2.1 El internamiento temporal consiste en el ingreso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones al territorio nacional, con la finalidad de realizar pruebas, exhibiciones, muestras y demostraciones de operatividad por un plazo máximo de seis (06) meses.

6.2.2 El permiso de internamiento temporal podrá ser solicitado por cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a internar vayan a ser utilizados para las finalidades descritas en el numeral precedente.

6.2.3 En la solicitud para la obtención de un permiso de internamiento temporal, se deberá indicar el plazo solicitado, la finalidad del internamiento temporal, así como la información a que se refiere los literales a), b), c), f) y g) del numeral 6.1.5.1, según corresponda.

Adicionalmente, en el caso de que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a internar, involucren el uso de espectro radioeléctrico en bandas que requieran de asignación, en la solicitud se indicará, la Resolución de asignación de frecuencias respectiva (permanente o temporal); o en su defecto, se adjuntará una comunicación del titular de la asignación de la banda, en la que se deje constancia de que las pruebas se realizarán a su interés.

Asimismo, deberá adjuntarse los siguientes documentos:

a) Copia legible de la factura del proveedor donde se especifique la descripción, marca, modelo y cantidad de los equipos. De no contar con factura del proveedor, se anexará copia del documento sustentatorio relacionado a la importación, indicando la mencionada información; y,

b) De tratarse de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que no cuenten con certificado de homologación, las especificaciones técnicas respectivas.

6.2.4 El procedimiento para la obtención de un permiso de internamiento temporal se inicia con la presentación de la solicitud dirigida a la Dirección General de Concesiones y el plazo para su atención es de cinco (5) días hábiles. Asimismo, será de aplicación, según corresponda, las disposiciones previstas en el numeral 6.1.5 de la presente Directiva.

6.2.5 Finalizado el período de internamiento temporal, los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones deberán ser retornados a su lugar de origen, debiendo remitirse a la Dirección General de Concesiones, la copia del documento de reembarque dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del Permiso.

De ser el caso y antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente, los administrados podrán solicitar la permanencia definitiva de los referidos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, debiendo reunir los requisitos y cumplir el procedimiento establecido para el internamiento definitivo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, será comunicado a la Dirección General de Control, a fin de que inicie las acciones de fiscalización correspondientes.

## VII. CASOS ESPECIALES DE PERMISOS DE INTERNAMIENTO

La Dirección General de Concesiones podrá otorgar en forma excepcional, permisos de internamiento en los siguientes supuestos:

7.1 Tratándose de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a ser ingresados y utilizados por entidades del Poder Ejecutivo, Compañías de Bomberos Voluntarios, Instituto Nacional de Defensa Civil, Policía Nacional del Perú, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Inteligencia e instituciones sin fines de lucro, para su uso en situaciones de emergencia, catástrofe o graves circunstancias que afecten la vida de la ciudadanía, así como en caso de estado de sitio, invasión, guerra exterior o guerra civil. Esta excepción será aplicable durante el tiempo que dure la situación de emergencia.

7.2 Respecto de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que permitan cubrir eventos internacionales, sean éstos deportivos, culturales o diplomáticos, siempre y cuando las personas que ingresen al territorio nacional con los referidos equipos y/o aparatos se encuentren debidamente acreditadas ante la autoridad competente.

7.3 Para el internamiento de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones para uso privado:

7.3.1 Se consideran equipos y/o aparatos de telecomunicaciones de uso privado los terminales de telefonía móvil (celulares), terminales inalámbricos de telefonía fija, teléfonos alámbricos de telefonía fija, entre otros, que se encuentren publicados en la Página Web del Ministerio.

7.3.2 Para fines de uso privado, se podrá solicitar permiso de internamiento hasta por un máximo de tres (3) unidades por año.

Cuando los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a internar cuenten con Certificado de Homologación, se podrán internar más de tres unidades al año. Dicho pedido deberá estar debidamente sustentado.

7.3.3 La Dirección General de Concesiones y la Dirección General de Control en el despacho aduanero podrán apersonarse al reconocimiento físico de las mercancías realizado por personal de la SUNAT, a fin de verificar que las características de los equipos, respecto de los cuales se va a solicitar internamiento

para uso privado, coincidan con lo indicado en la factura. Cuando esto se produzca, el personal del Ministerio emitirá in situ un acta en la que dejará constancia de su presencia

7.3.4 Para efectos del reconocimiento físico de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a que se refiere el numeral precedente, la Dirección General de Concesiones en coordinación con la Dirección General de Control cursarán un documento a la SUNAT para su programación.

La selección de las personas que pasarán dicha inspección será realizada por la SUNAT, de acuerdo a sus procedimientos aprobados.

7.3.5 Sin perjuicio de lo anterior, una vez internados los equipos para Uso Privado, la Dirección General de Control, verificará el correcto uso de estos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones.

## VIII. CONSULTAS SOBRE EL PERMISO DE INTERNAMIENTO

Para los casos no previstos en la presente Directiva, el usuario podrá efectuar consultas a la Dirección General de Concesiones, a fin de determinar si un equipo y/o aparato de telecomunicaciones requiere para su ingreso al país, permiso de internamiento.

El trámite es gratuito y será absuelto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de consulta.

Para dicho efecto, se deberá presentar una carta simple, donde se consigne:

- Los datos del solicitante.
- Las especificaciones técnicas de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones (de tratarse de equipos que utilicen el espectro radioeléctrico las especificaciones deberán contener la potencia de emisión y la banda de frecuencias de operación de los equipos).
- La función y el uso que dará a los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones materia de la consulta.

## IX. ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

La fiscalización en el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, estará a cargo de la Dirección General de Control, en el marco de sus competencias previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y en su Reglamento General.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES

• El artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de la libre competencia, corresponde al Estado su fomento, administración y control.

• Dicha norma tiene su correlato en el artículo 245º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que determina los aspectos generales para el permiso de internamiento de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones. A su vez, el citado artículo contempla dos formas de permisos de internamiento: definitivo y temporal. Adicionalmente la Tercera Disposición complementaria y final del referido cuerpo legal, permite el internamiento de equipos para uso estrictamente privado.

• En este marco legal, a través de Resolución Directoral N° 1581-2006-MTC/17 del 24 de julio de 2006, se aprobó la Directiva N° 005-2006-MTC/17 denominada "Normas Aplicables a los Procedimientos Administrativos y Trámites Diversos Referidos a los Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional".

Sin embargo, dado el tiempo transcurrido y debido a las modificaciones producidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, resulta necesario emitir un nuevo marco legal que dé predictibilidad a los administrados, respecto de sus solicitudes de permisos de internamiento.

• Conforme los literales incisos f) y h) del artículo 83º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, es el órgano competente del Ministerio para otorgar los permisos de internamiento y regular los procedimientos y trámites conforme a la normativa vigente.

## 2. PROPUESTA NORMATIVA

### Finalidad

La propuesta tiene por finalidad establecer el procedimiento que deberá seguirse en la atención de los pedidos sobre internamiento de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones. Ello, permitirá coadyuvar a que los administrados pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá sobre sus solicitudes.

Asimismo, tiene por finalidad garantizar que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que ingresen al territorio nacional, cumplen con la legislación vigente en telecomunicaciones y con las disposiciones que cautelan el derecho fundamental de las personas al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, entre otras. Ello, permitirá prevenir el ingreso al país de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que estarían en capacidad de vulnerar el referido derecho fundamental y la protección de datos personales.

De otro lado, establece las disposiciones que regularán el ejercicio de las facultades de supervisión y control atribuidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### Alcance

La propuesta normativa será de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas que requieran internar equipos y/o aparatos de telecomunicaciones al territorio nacional, los cuales puedan ser utilizados para la transmisión y/o recepción de señales empleando el espectro radioeléctrico, así como aquellos empleados para el servicio de telefonía fija alámbrica.

### Mercancías Restringidas

El proyecto de norma establece de forma predecible para los administrados que efectúen operaciones de importación, cuáles serán los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que serán considerados mercaderías restringidas por el Ministerio. Esto se ha conseguido debido a la acción coordinada de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, determinándose así las subpartidas que contienen los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que requieren contar con permisos de internamiento emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### Procedimiento

El proyecto de norma establece:

- La posibilidad que las solicitudes de internamiento sean presentadas utilizando medios electrónicos o a través de la Oficina de Atención al ciudadano.
- La información que deberá consignarse en la solicitud de permiso de internamiento.
- El detalle de las pautas procedimentales por las que deberá seguirse en la atención de las solicitudes sobre permisos de internamiento.
- las causales de improcedencia previstas en el proyecto de directiva son consecuentes con la finalidad de la misma y con la citada Ley del Procedimiento Administrativo General.

El procedimiento propuesto, se enmarca en los Principios de Predictibilidad, Celeridad, Debido Procedimiento, Simplicidad y Razonabilidad, así como en lo dispuesto en los numerales 125.1 y 125.5 del artículo 125º, al considerar la posibilidad de subsanar las omisiones incurridas por los administrados al presentar su solicitud, tanto en la etapa de admisión como en la

evaluación, y en el artículo 123° que permite la recepción por transmisión de datos a distancia, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

#### Inspecciones

Entre sus innovaciones, la norma propone establecer que en el marco de una inspección realizada por el Ministerio en coordinación con SUNAT, se podrá verificar que las características técnicas de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, coinciden con las facturas alcanzadas, respecto de los cuales se ha solicitado el internamiento para uso privado, y que cuenten con certificado de homologación.

#### Infracciones

En cuanto a las infracciones, las obligaciones establecidas en la norma se sujetarán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley de Telecomunicaciones y en su Reglamento.

### 3. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa se enmarca en las disposiciones previstas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, que encargan al órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecer los requisitos para otorgar el permiso de internamiento.

Asimismo, la propuesta normativa es acorde con los principios y disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, la norma deroga la Directiva N° 005-2006-MTC/17 sobre normas aplicables a los procedimientos administrativos y trámites diversos referidos a los permisos de internamiento de equipos y/o aparatos de

Telecomunicaciones en el territorio nacional, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1581-2006-MTC/17.

### 4. COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos al Estado puesto que el trámite es gratuito y el control ex ante se efectúa en coordinación interna con la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, por medio del procedimiento de Homologación; asimismo se efectuarán acciones coordinadas con personal especializado de SUNAT.

En esta misma línea, el control y supervisión ex post, forma parte de las funciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en tanto así lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones antes citado.

De otro lado, en relación a los beneficios que se derivarían de su aprobación, tenemos que permitirá:

- Potenciar la administración electrónica, al facultar a los administrados que ingresen sus solicitudes por vía electrónica.

- Promover un mayor nivel de coordinación en las acciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, en los procedimientos de internamiento.

- Impedirá la entrada de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que vulneren las normas de telecomunicaciones y coadyuvará a proteger el derecho fundamental de las personas al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones y los datos personales de los ciudadanos.

309824-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado copia fiel del original para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN